



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 138/2013

La Paz, 11 de julio de 2013

REF: DECRETO SUPREMO Nº 1637 DE 10/07/2013, QUE AMPLIA LOS CUPOS DE EXPORTACION DE RES Y SORGO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo Nº 1637 de 10/07/2013, que amplía los cupos de exportación de res y sorgo.

MJPP/aql



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 0543

La Paz - Bolivia 10 de julio de 2013

DE JULIO DE 2013.— Aprueba el Convenio de Financiación, Présta- o FIDA N° I-858-BO por un monto de DEG 11.600.000(ONCE MI- ONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE IRO) y Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-7-BO por un monto de UR 11.200.000(ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 EU- OS), destinados a financiar el Programa de Inclusión Económica ara Familias y Comunidades Rurales en el Territorio del Estado Pluri- acional de Bolivia (ACCESOS).
o FIDA N° I-858-BO por un monto de DEG 11.600.000(ONCE MI- LONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE IRO) y Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-7-BO por un monto de UR 11.200.000(ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 EU- OS), destinados a financiar el Programa de Inclusión Económica ara Familias y Comunidades Rurales en el Territorio del Estado Pluri-
o FIDA N° I-858-BO por un monto de DEG 11.600.000(ONCE MI- LONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE IRO) y Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-7-BO por un monto de UR 11.200.000(ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 EU- OS), destinados a financiar el Programa de Inclusión Económica ara Familias y Comunidades Rurales en el Territorio del Estado Pluri-
OS), destinados a financiar el Programa de Inclusión Económica ara Familias y Comunidades Rurales en el Territorio del Estado Pluri-
ros
DE JULIO DE 2013 Extiéndase la designación de MINISTRO INTERIO DE DEFENSA, del ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Miniso de Gobierno, hasta el día 03 de julio de 2013.
DE JULIO DE 2013. — Designa MINISTRA INTERINA DE DESARRO O RURAL Y TIERRAS, a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera inistra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la isencia de la titular.
DE JULIO DE 2013 Designa MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO ciudadano Rubén Aldo Saavedra Soto Ministro de Defensa, mientra
ire la ausencia del titular.
DE JULIO DE 2013.— Designa MINISTRA INTERINA DE TRANSPA ENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, a la udadana Claudia Stacy Peña Claros, Ministra de Autonomías, mientras ure la ausencia de la titular.

- 1637
 10 DE JULIO DE 2013. Amplia los cupos de exportación de carne de res y sorgo.
- 1638 10 DE JULIO DE 2013.- Modifica los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 1277, de 30 de junio de 2012.
- 1639 10 DE JULIO DE 2013.- Introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.
 - 1640 10 DE JULIO DE 2013.— Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado SENAPE, transferir a título oneroso el inmueble con una superficie real de terreno de 540,00 mts2 y superficie construida de 397,87 mts2, ubicado en la calle Bolívar N° 1636, entre Camacho y Petot, de la ciudad de Oruro, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de la Asociación Boliviana de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad Mental ABOPANE.
 - 10 DE JULIO DE 2013.— Amplia el listado de Actividades, Obras o Proyectos AOP's referente a la Categoria 4 del Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental RPCA aprobado por Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995, así como establecer el procedimiento para la obtención del Certificado de Dispensación.
 - 10 DE JULIO DE 2013.— Autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural incrementar las partidas de gasto 25230 "Auditorías Externas" en Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) y 25210 "Consultorías por Producto" en Bs138.000.- (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS), financiadas con Fuente 11 "T.G.N. Otros Ingresos", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" en el monto total de Bs338.000.- (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS), destinados a la realización del avalúo de activos fijos en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como el estudio de la pérdida fabril respectivamente.

D

I.

II.

die

Toı

Plu

dos

Qui Ach

DECRETO PRESIDENCIAL N°1636 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Nardi Suxo Iturry, Ministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, mediante CARTA/MTILCC/DESP/2013-0202, de 01 de julio de 2013, comunica que solicitó permiso a cuenta de vacación por motivos personales del 09 al 15 de julio de 2013, razón por la cual solicita la designación de Ministra Interina mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese MINISTRA INTERINA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, a la ciudadana Claudia Stacy Peña Claros, Ministra de Autonomías, mientras dure la ausencia de la titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO Nº 1637 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 316 del Texto Constitucional, establece que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una

oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, prohíbe la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en Anexo 2 que forma parte del señalado Decreto Supremo.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 1163, de 14 de marzo de 2012, autoriza la exportación de carne de res, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo, hasta un máximo de dos mil (2.000) toneladas.

Que el Decreto Supremo N° 1383, de 17 de octubre de 2012, amplía el cupo de exportación para los excedentes de producción de sorgo, establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1283, de 4 de julio de 2012, hasta un máximo de ochenta y cinco mil (85.000) toneladas, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que el Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013, autoriza la exportación de hasta cuatrocientas mil (400.000) toneladas métricas de soya, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que según informe técnico del Observatorio Agroambiental y Productivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se lograron excedentes de producción de carne de res y sorgo con relación a la demanda interna, atribuibles a las condiciones productivas favorables y a la implementación de políticas gubernamentales en este rubro, siendo necesaria la promoción de las exportaciones de dichos excedentes a fin de dar continuidad a las medidas de incentivo a la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar los cupos de exportación de carne de res y sorgo.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE CARNE DE RES).

I. Se amplía el cupo de exportación de carne de res en cinco mil (5.000) toneladas adicionales a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 1163, de 14 de marzo de 2012, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo. Producto clasificado en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
0201.10.00.00	- En canales o medias canales
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	- Deshuesada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada
0202.10.00.00	- En canales o medias canales
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00.00	- Deshuesada

II. El volumen establecido en el Parágrafo precedente será acumulativo para todas las subpartidas arancelarias.

ARTÍCULO 3.- (AMPLIACIÓN DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE SORGO).

I. Se amplía el cupo de exportación de sorgo en cien mil (100.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante Decreto Supremo Nº 1383, de 17 de octubre de 2012, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo. Producto clasificado en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
10.07	Sorgo de grano (granífero)
1007.10.00.00	- Para siembra
1007.90.00.00	- Los demás

II. El volumen establecido en el Parágrafo precedente será acumulativo para ambas subpartidas arancelarias.

ARTÍCULO 4.- (AMPLIACIÓN DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE SOYA EN GRANO).

I. Se amplía el cupo de exportación de soya en grano en doscientas mil (200.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante Decreto Supremo Nº 1514, de 6 de marzo de 2013, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo. Producto clasificado en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
1201.10.00.00	- Para siembra
1201.90.00.00	- Las demás

II. El volumen establecido en el Parágrafo precedente será acumulativo para ambas subpartidas arancelarias.

ARTÍCULO 5.- (CERTIFICADO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en base a informes técnicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo que corresponda a las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten.

ARTÍCULO 6.- (CONTROL). La Aduana Nacional de acuerdo a sus competencias, con carácter previo a la autorización de exportación de los productos descritos en el presente Decreto Supremo, deberá exigir al exportador la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, además de los documentos señalados por el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la Aduana Nacional en un plazo de cinco (5) días hábiles, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

Las señoras Ministras de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros MINISTRA DE AUTONOMÍAS E INTERINA DE TRANSPARENCIA